

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 4 de este mismo número

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de las Resoluciones por las que se designan determinados miembros de las Comisiones de Valoración de la Bolsa de Empleo Temporal.

Publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Resoluciones de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por las que aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la Bolsa de Empleo Temporal, de determinadas categorías y/o especialidades que se cita en, se ha advertido error en la designación de determinados miembros de las Comisiones de Valoración que habrán de verificar y valorar los méritos que hayan sido autobareados por los aspirantes, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación:

Resolución de 22 de diciembre de 2006.
(BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2007).
Página núm. 20.

Donde dice:

«FEA Medicina Interna.

Presidenta: Don Ramón Pérez Cano.

Secretario: Don Antonio Leal Luna.

Vocal: Don Demetrio Mariano Aguayo Canela.»

Debe decir:

«FEA Medicina Interna.

Presidenta: Don Ramón Pérez Cano.

Secretario: Doña Cecilia Suárez Tolxdorff.

Vocal: Don Demetrio Mariano Aguayo Canela.»

Resolución de 22 de diciembre de 2006.
(BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2007).
Página núm. 22.

Donde dice:

«Celador-Conductor.

Presidenta: Doña Rosado Alcayada Andújar.

Secretario: Doña M.^a Teresa Pardo Vera.

Vocal: Don Juan José Ariza Villanueva.»

Debe decir:

«Celador-Conductor.

Presidenta: Doña M.^a Dolores Cadenas Márquez.

Secretario: Doña Carmen Rayo Fernández.

Vocal: Don Juan José Ariza Villanueva.»

Resolución de 17 de julio de 2006.
(BOJA núm. 144, de 27 de julio de 2006).
Página núm. 20.

Donde dice:

«FEA Neurocirugía.

Presidente: Don Fernando Rodríguez Burgos.

Secretario: Don Francisco Javier Márquez Rivas.

Vocal: Don Manuel Polaina Ballón.»

Debe decir:

«FEA Neurocirugía.

Presidente: Don Manuel Polaina Bailón.

Secretario: Don Francisco Javier Márquez Rivas.

Vocal: Don José Romero Arce.»

Resolución de 11 de octubre de 2006.
(BOJA núm. 210, de 30 de octubre de 2006).
Página núm. 41.

Donde dice:

«Costurera.

Presidente: Doña Pilar Torres Pérez.

Secretario: Don Sergio Pérez Ortiz.

Vocal: Doña Trinidad García Aragón.»

Debe decir:

«Costurera.

Presidente: M.^a Pilar Martínez Martín.

Secretario: María Hinojosa Espinar.

Vocal: Doña Trinidad García Aragón.»

Resolución de 22 de diciembre de 2006.
(BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2007).

Página núm. 22.

Donde dice:

«Técnico de Salud Esp. Educación para la Salud y Participación Comunitaria.

Presidente: Doña M.^a Tránsito Cebrián Valero.

Secretario: Doña M.^a Angustias González Gómez.

Vocal: Don Tomás García Maeso.»

Debe decir:

«Técnico de Salud Esp. Educación para la Salud y Participación Comunitaria.

Presidente: Doña M.^a Angustias González Gómez.

Secretario: Doña Lourdes Morillo Montañés.

Vocal: Don Tomás García Maeso.»

Resolución de 11 de octubre de 2006.
(BOJA núm. 210, de 30 de octubre de 2006).
Página núm. 30.

Donde dice:

«Cocinero.

Presidente: Doña Josefa Cazorla Fernández.

Secretario: Doña Celia Castillo Valverde.

Vocal: Doña M.^a Soledad Plaza Carrascosa.»

Debe decir:

«Cocinero.

Presidente: Doña Josefa Cazorla Fernández.

Secretario: Doña Celia Castillo Valverde.

Vocal: Don Juan Sánchez Llobregat.»

Resolución de 11 de octubre de 2006.
(BOJA núm. 210, de 30 de octubre de 2006).
Página núm. 41.

Donde dice:

«Auxiliar Administrativo.

Presidente: Doña Encarnación García Palomeque.

Secretario: Doña Araceli Ramírez López.

Vocal: Doña Ana María Domínguez Moreno.»

Debe decir:

«Auxiliar Administrativo.

Presidente: Doña Encarnación García Palomeque.

Secretario: Doña Ana García Delgado.

Vocal: Ana María Domínguez Moreno.»

Sevilla, 5 de marzo de 2007.- El Director, Rafael Burgos Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE FCC, y Althenia, S.L., que presta servicios en la ciudad de Chipiona (Cádiz) y dedicada a la actividad de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT en representación de los trabajadores de la Empresa UTE FCC y Althenia, S.A., ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del próximo día 12 de marzo del presente año, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa UTE FCC y Althenia, S.A., que presta servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) y dedicada a la actividad de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24

de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa UTE FCC y, Althenia, S.L., que presta servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) y dedicada a la actividad de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, convocada con carácter indefinida a partir de las 00,00 horas del día 12 de marzo de 2007 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

A N E X O

Se proponen los siguientes servicios mínimos

- Recogida de residuos sólidos urbanos: Todos los días de lunes a domingo (ambos inclusive) 1 camión con su dotación habitual de 1 conductor y 2 peones.

- Limpieza viaria: Dos veces por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones.

Se garantizará la recogida de basura del centro de Salud, Mercado y Colegios y la limpieza diaria cercana a los mismos, así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, que también concretará los días que se lleve a cabo la limpieza viaria en los términos del apartado anterior.